REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00672

Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que, en escrito del 08 de febrero de 2023 emanado de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, Dra. DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ, presenta terna de curadores para así dar cumplimiento al Art. 25 de la Ley 75 de 1968. En virtud de lo anterior, ordena esta Agencia Judicial a la parte actora realizar los actos tendientes a la notificación de dicha terna, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

05MemorialDefensoraTernaCuradores.pdf

De otro lado y en atención al concepto procedente del agente del Ministerio Público, Dr. GERMÁN ALFREDO SANTOYO ÁVILA, observa el Despacho que éste solicita como prueba, interrogatorio de parte el cual debe ser absuelto por la solicitante, señora SILVIA PATRICIA BETANCUR BEDOYA, a lo cual por ser procedente a ello se accede.

Por lo anterior, encuentra el Juzgado que es necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del Art. 579 del C. G. del P., por lo tanto, se fija fecha de audiencia para el día:

- **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 AM.**

La audiencia se realizará en la modalidad **virtual** conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, por medio de la aplicación LIFESIZE, en consecuencia. SE REQUIERE A TODAS LAS PARTES para que aporten los correos electrónicos actualizados, en el evento de haberse modificados los que constan en el proceso, ya que por este medio se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para la celebración de la audiencia, se requiere acceso continuo a internet, por medio de celular o preferiblemente en computador, micrófono y cámara habilitados.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem y en atención a lo solicitado por el Ministerio Público, se decreta la siguiente prueba:

Interrogatorio a:

- ✓ SILVIA PATRICIA BETANCUR BEDOYA, identificada con C.C. 1.152.187.783, con correo electrónico silbetancur93@gmail.com

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTALES: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2519b760c535102c7fcdedcd7040afdb4921753c19ba869d90a77b10d5604a**
Documento generado en 12/04/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica